

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20241610020111

Bogotá D.C., 29 ABR 2024

Señores:

**CATALINA MONTENEGRO AVELLANEDA** C.C: 1.015.474.489

**INVERSIONES AVELLANEDA RINCON S.A.S** NIT: 900.395.479-3

Dirección: Predio La Ruidosa

Vereda Yayatá

Silvania – Cundinamarca

Correos: [catalina.montenegro.a@gmail.com](mailto:catalina.montenegro.a@gmail.com)

[inversionesavellanedarincon@gmail.com](mailto:inversionesavellanedarincon@gmail.com)

Carrera 49 No. 93-48 Bogotá D.C

Dirección Domicilio Principal Según Certificado de Existencia y Representación.

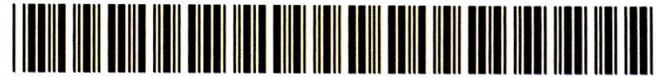
**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20246060002395 del 13 de marzo de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-256 .

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 13 de marzo de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060002395** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RÍO BLANCO – GRANADA, ubicada en la vereda Yayatá (según FMI), del municipio de



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20241610020111**

Silvania, departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes abscisa Inicial K003+193,66 y Final K003+202,34 margen Izquierdo, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-20348** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25743000100000004012400000000** cuyos titulares del derecho real de dominio son la señora CATALINA MONTENEGRO AVELLANEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.474.489, con un derecho de propiedad del 25% y la sociedad INVERSIONES AVELLANEDA RINCÓN S.A.S identificada con NIT. 900.395.479.-3, con un derecho de propiedad del 75%, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de correo certificado, a través de la empresa ANDES, quien certifica la entrega del mismo, mediante el siguiente número de mensaje:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE ID DEL MENSAJE DE ANDES	ESTADO	FECHA
CATALINA MONTENEGRO AVELLANEDA	20241610016041	02/04/2024	95618	Apertura de la Notificación	02/04/2024
INVERSIONES AVELLANEDA RINCÓN	20241610016041	02/04/2024	95617	Apertura de la Notificación	02/04/2024

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060002395** del 13 de marzo de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20241610020111**

vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**  
Representante Legal Suplente  
**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.  
Revisó: EM  
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060002395



Fecha: 13-03-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, de la UF6 SILVANIA - PUENTE RIO BLANCO- GRANADA, ubicada en la vereda Yayata (según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania (según FMI) y Silvania (según Escritura), Departamento de Cundinamarca ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-256** de fecha 12 de agosto 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **SILVANIA – PUENTE RÍO BLANCO- GRANADA**, con un área requerida de **SESENTA Y DOS COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (62,69 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K003+193,66** y Final **K003+202,34** eje izquierdo, de la Unidad Funcional 6, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **LA RUIDOSA** ubicada en la vereda Yayata (según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-20348** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25743000100000004012400000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,83 metros, con predio de PATRICIA LOPEZ AVELLANEDA Y OTROS (MJ 1-2) ; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 9,16 metros, con VÍA BOGOTÁ -GIRARDOT (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 6,26 metros, con predio de PATRICIA LOPEZ AVELLANEDA Y OTROS (MJ 3-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 9,85 metros, con predio de INVERSIONES AVELLANEDA RINCON SAS Y OTRA (MJ 6-1), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
URAPAN (D=0,10 – 0,20 m)	2	Un
URAPAN (D=0,20 – 0,40 m)	3	Un
YARUMO (D=0,20 – 0,40 m)	1	Un
Pasto Natural	62,69	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1742 del 09 de agosto de 2014 otorgada en la Notaría Cincuenta y Dos del Círculo Notarial de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios la sociedad INVERSIONES AVELLANEDA RINCÓN S.A.S. con NIT. 900.395.479.-3 y CATALINA MONTENEGRO AVELLANEDA quienes adquirieron el derecho real de dominio de la siguiente manera:

- **CATALINA MONTENEGRO AVELLANEDA** quien lo adquirió el 25% a través de **COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD**, efectuada al señor SAMUEL AVELLANEDA TARQUINO mediante la Escritura Pública No. 1583 de 27 de julio de 2011, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá, registrada en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. **157-20348**.
- **INVERSIONES AVELLANEDA RINCON SAS** con número de identificación Tributaria **900.395.479-3**, quien lo adquirió a través de **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 75%** efectuada a los señores JUAN CAMILO AVELLANEDGONZALEZ ANGELICA MARIA MONTENEGRO AVELLANEDA, LORENA ALEJANDRA MONTENEGRO AVELLANEDA, mediante la Escritura Pública No. 1742 de 09 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 52 de Bogotá, registrada en la anotación No. 014 del folio de matrícula inmobiliaria No. **157-20348**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 13 de agosto de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-256** de fecha 23 de septiembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.282.230,00)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO - Área Requerida</b>					
Unidad Fisiográfica 1	Área requerida	m <sup>2</sup>	62,69	\$ 46.216,00	\$ 2.897.281,00
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 2.897.281,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
NO PRESENTA					
<b>Total Construcciones</b>					<b>\$ 0,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					
NO PRESENTA					
<b>Total Anexos</b>					<b>\$ 0,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes					\$ 384.949,00
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ 384.949,00</b>
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFFECTADA</b>					<b>\$ 3.282.230,00</b>

**Son: Tres Millones Doscientos Ochenta Y Dos Mil Doscientos Treinta Pesos M.L.**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-256 de fecha 23 de septiembre de 2021, elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-256** de fecha 23 de septiembre de 2021, formuló a los titulares de derechos reales de dominio la Oferta Formal De Compra No. **202250000042701** de fecha 19 de agosto de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal, se procedió a expedir el oficio de citación No. 202250000042711 de fecha 19 de agosto de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del predio mediante correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A. - 472 mediante guía No. CU002519805CO y recibida en fecha 26 de agosto de 2022 y a la dirección física de la persona jurídica mediante correo postal 472 mediante guía No. CU002519796CO y recibida en fecha 29 de agosto de 2022.

La Oferta Formal De Compra No. **202250000042701** de fecha 19 de agosto de 2022 fue notificada personalmente el día 12 de septiembre de 2022 a las señoras MELBA FRANCY ARIAS REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.993.838 Representante Legal Principal de la Sociedad INVERSIONES AVELLANEDA RINCÓN S.A.S. y CATALINA MONTENEGRO AVELLANEDA, en calidad de titulares de derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. **202250000042721** de fecha 13 de septiembre 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000042701** de fecha 19 de agosto de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No.157-20348, la cual quedo registrada en la anotación No. 017 de fecha 13 de septiembre de 2022.

Que el 03 de octubre de 2022 se recibió petición radicada por los copropietarios, bajo el radicado interno No. 2022-409-111435-2 de fecha 10 de octubre de 2022, por medio del cual requiere la siguiente información de la oferta formal de compra del predio denominado LA RUIDOSA: "Sirvase en virtud del derecho al debido proceso que rige las relaciones comerciales y la propiedad privada, prorrogar los términos de negociación con la finalidad de darle aplicabilidad a los principios y criterios que presiden los avalúos y se ejecute una negociación transparente, objetiva y suficiente que permita satisfacer los intereses del poseedor. Como consecuencia de lo anterior, aplíquese un método de comparación de avalúo y establézcase como criterio mínimo de partida, los valores acordados en su momento por SAMUEL AVELLANEDA TARQUINO y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para lograr un acuerdo en la enajenación de los predios de su interés. "Subsidiariamente, permítase negociar la ampliación de venta de las áreas necesarias para la infraestructura y propuestas inicialmente en su escrito 202250000042701 del 19 de agosto de 2022."

Que se brindó respuesta mediante oficio No. C40DP-06571-2022 de fecha 25 de octubre de 2022; dio respuesta a la petición, recibida el día 10 de octubre de 2022, el cual fue enviado a la dirección del predio mediante correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, tal como costa en la guía



Documento firmado digitalmente



CU002830629CO de fecha 10 de noviembre de 2022 de 2022, en el cual se le indico que: *“1. Respecto a la primera petición de prorrogar los términos de negociación, le indicamos que de conformidad con establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, a partir de la notificación de la presente oferta de compra, se entenderá iniciada la etapa de enajenación voluntaria, en la cual los propietarios tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad, bien sea aceptándola o rechazándola, y el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, que fue modificado por el Artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, indica que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. 2. En cuanto a su segunda petición, nos permitimos informarle que, una vez realizado el traslado de su solicitud a la Lonja, la misma, brinda respuesta el 07 de octubre de 2022 (la cual se adjunta), donde informan que las ofertas de mercado son comparables, en sus condiciones físicas y normativas al predio en asunto, siendo esta la base de la comparación de acuerdo a la norma, todo lo cual sustenta y soporta el valor adoptado y aplicado en debida forma en el avalúo; igualmente, informan que realizaron un análisis cartográfico espacial donde se evidencio que el marco de usos normativos avalados por el PBOT para el predio que presuntamente fue o es conforme a su consideración del señor SAMUEL AVELLANEDA TARQUINO, no es el mismo que aplica para el predio identificado para el proyecto vial como TCBG-6-256. Por otro lado, como sustento a su consideración tampoco se allegan anexos que contengan un soporte técnico que evidencie el marco normativo valuatorio vigente para la determinación en el mismo sentido, tampoco permite separar los componentes principales de cualquier determinación valuatoria: terreno, construcciones, y/o mejoras, elementos permanentes (cultivos y especies y valor comprendido por el reconocimiento de lucro cesante y daño emergente). (...) 3. En cuanto a su tercera petición, le indicamos que el área requerida, que le fue notificada mediante la Oferta Formal de Compra No. 202250000042701 de fecha 19 de agosto de 2022, es el área comprometida actualmente conforme a los diseños No Objetados por la Interventoría del Proyecto, por tanto, no es potestativo de esta área hacer los cambios solicitados, lo anterior, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión de la referencia”*

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-20348** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Fusagasugá, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040178273 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-256**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-256** de fecha 12 de agosto 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **SILVANIA – PUENTE RÍO BLANCO-GRANADA**, con un área requerida de **SESENTA Y DOS COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (62,69 m<sup>2</sup>)** que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K003+193,66** y Final **K003+202,34** eje izquierdo, de la Unidad Funcional 6, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **LA RUIDOSA** ubicada en la vereda Yayata (según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-20348** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25743000100000004012400000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de



Documento firmado digitalmente



la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,83 metros, con predio de PATRICIA LOPEZ AVELLANEDA Y OTROS (MJ 1-2) ; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 9,16 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 6,26 metros, con predio de PATRICIA LOPEZ AVELLANEDA Y OTROS (MJ 3-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 9,85 metros, con predio de INVERSIONES AVELLANEDA RINCON SAS Y OTRA (MJ 6-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
URAPAN (D=0,10 – 0,20 m)	2	Un
URAPAN (D=0,20 – 0,40 m)	3	Un
YARUMO (D=0,20 – 0,40 m)	1	Un
Pasto Natural	62,69	M2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad INVERSIONES AVELLANEDA RINCÓN S.A.S identificada con NIT. 900.395.479.-3 y a la señora CATALINA MONTENEGRO AVELLANEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.474.489, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 13-03-2024

**MIGUEL CARO VARGAS**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó:

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA